

VISTO:

La Hoja de Envío N° D001783-2020-GRC-DA, de fecha 26.11.2020; Oficio N° D001090-2020-GRC-SGSL, de fecha 24.11.2020; Informe N° D000171-2020-GRC-DA-WVV de fecha 11.11.2020; Informe N° D000036-2020-GRC-DPAT, de fecha 10.11.2020; Informe N° D000013-2020-GRC-UA, de fecha 26.10.2020; Informe N° D000110-2020-GRC-DA-WVV de fecha 21.09.2020; Informe N° D000054-2020-GRC-UA-JLR, de fecha 09.07.2020; Carta S/N de Fecha 07.07.2020; Certificación de Crédito Presupuestario N° 1383-SIAF N° 1479, de fecha 26.11.2020, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Orden de Compra N° 845-SIAF N°7642, de fecha 27.12.2019 (derivada del Pedido de Compra N° 175), la Entidad contrató con la empresa **CONSULTORA Y EJECUTORA JOSE ANGEL S.A.C.**, siendo su representante legal el señor **JOSE FERNANDEZ SANCHEZ** (en adelante el proveedor), a fin de que provea "**Trece (13) Juegos de Sala para los Servicios de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en la Aldea Infantil San Antonio, del distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca-Cajamarca**", por el monto de **S/ 33,540.00** (Treinta y tres mil quinientos cuarenta y 00/100 soles), con plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra-Guía de Internamiento;

Que, mediante Carta S/N de fecha 07.07.2020, el proveedor solicita el pago por los bienes **(13 juegos de sofá de madera o juegos de sala)** los cuales fueron entregados el 24.01.2020 en la AISA, indicando que los mismos vienen siendo usados; por lo que, solicita en el plazo de cinco (05) días naturales se le cancele lo adeudado; sin embargo, mediante Informe N° D000054-2020-GRC-UA-JLR de fecha 09.07.2020; **el encargado de la Unidad de Almacén señala que los trece (13) sofás fueron ingresados al Almacén Central;**

Que, con Informe N° D000110-2020-GRC-DA-WVV de fecha 21.09.2020, emitido por el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala:

- ✓ Como podemos, determinar la propuesta del Postor Consultoría y ejecutora José Ángel SAA, esta detallada en **juego de sala de 3 piezas**, siendo que cada **juego se oferta en el valor unitario de S/2,580.00** (dos mil quinientos ochenta con 00/100 soles), y un **monto total por trece (13) juegos de S/ 33,540.00** (treinta y tres mil quinientos cuarenta con 00/100 soles).
- ✓ (...)
- ✓ 2.7 Ante la incongruencia de lo requerido, lo contratado y lo recepcionado, se debe determinar a través de la Unidad Almacén y la Dirección de Patrimonio, el detalle de las existencias, que obran en la Aldea Infantil San

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Antonio, respecto a los ingresos y egresos de los bienes adquiridos bajo la Orden de Compra 845, por parte de almacén, y el reporte de existencias de la Dirección de Patrimonio, por corresponder, respecto a los 13 juegos de muebles (de tres cuerpos) o trece (13) unidades de Sofás de Madera; ello en virtud, de garantizar la contribución por los bienes efectivamente adquiridos por esta entidad.

- ✓ 2.8 Por lo que, resulta necesario que la Unidad de Almacén, remita a esta oficina un Informe, acompañado de la PECOSA, que define y detalla los bienes y características físicas de los bienes adquiridos materia de la presente; como así también un Informe de Reporte de Existencias, por parte del Área de Patrimonio, de esta entidad; documentos que complementen y refuercen la información que obra en el Expediente analizado.

Conclusiones:

- ✓ 3.1 Que, no existe congruencia entre las Especificaciones Técnicas, Pedido de Compra N° 0175, con la Orden de Servicio N° 845-SIAF N° 7642 y la Conformidad que Otorga el Área Usuaría.
- ✓ 3.2 Que, resulta de indispensable necesidad obtener un Informe de la Unidad de Almacén, acompañada de la PECOSA, que se emitió a la salida de los bienes adquiridos e ingresados a dicha Unidad, en fecha 24.01.2020, y destinados a la Aldea Infantil San Antonio.
- ✓ 3.3 De Igual forma, se requiere un Informe de la Dirección de Patrimonio, en el cual se informe, respecto a la existencia de dichos bienes, dado los inventarios e ingresos de Alta en el SIGA Patrimonio, que dicha dirección, compete.

Que, a través del Informe N° D000036-2020-GRC-DPAT, de fecha 10.11.2020 emitido por el Ing. Nelson Octavio Zafra Alvarez, adscrito a la Dirección de Patrimonio, e Informe N° D000013-2020-GRC-UA, de fecha 26.10.2020, emitido por el Lic. Adm. Juan Manuel Luna Ramírez, Encargado de la Unidad de Almacén, realizan la Verificación de Bienes en la Aldea Infantil San Antonio, **corroborando al existencia de trece (13) juegos de sala (sofás de 1,2 y 3 cuerpos, además de un sofá (2 cuerpos), y un sofá (3 cuerpos)**, conforme así se advierte del Acta de su propósito de fecha 26.10.2020;

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
 - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
 - 2) **Efectiva prestación de los servicios contratados** y
 - 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;
- ✓ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, según lo dispuesto en el numeral 36.2, del Art 36, de la norma antes citada prescribe: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal", **en consecuencia**, la Orden de Compra N° 845, ha quedado Comprometida, en el periodo fiscal 2019, sin haberse devengado, en tal sentido, se debe aplicar la normativa analizada;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: *“La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;*

Asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica, el numeral **42.1)**: *“El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal”;* mientras que numeral **42.2)** establece *“El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio” (...).*

De igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”;**

Que, mediante Informe N° D000171-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 11.11.2020, emitido por el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimiento señala lo siguiente:

III. Conclusiones:

- ✓ 3.1 Que, el contratista “Consultora y Ejecutora José Ángel SAC”, ha cumplido con las Obligaciones Contratadas en la Orden de Servicio N° 845-SIAF N° 7642, misma que se emitió en fecha 27.12.2020, sin tener en consideración el Plazo de Ejecución de 25 días calendario, a ejecutarse en el mes de enero-2020; por lo cual, no era requisito para dicha contratación el Certificado de Crédito Presupuestal N° 2655; sino más bien en cumplimiento del Numeral 41.4, del Decreto Legislativo N° 1440, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO.
- ✓ 3.2 Que, es necesario para honrar la deuda contraída con el contratista, “Consultora y Ejecutora José Ángel SAC”, por la entrega de 13 juegos de muebles, RECONOCER la Obligación de Pago, contraída, en favor del área usuaria Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones, en favor de la Aldea infantil San Antonio, y por ende en favor del Gobierno Regional Cajamarca, por el Monto de **S/ 33,540.00 soles, (Treinta y tres mil quinientos cuarenta con 00/100).**

Que, teniendo en cuenta que el Reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que aprobó el **“Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado”**, estableciéndose que: *“El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa”;*

Que, asimismo, ésta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como: *“el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto”;*

Con la **Certificación de Crédito Presupuestario N°001383–SIAF 1479**, de fecha 26.11.2020, por el monto de **S/ 33,540.00** (Treinta y tres mil quinientos cuarenta con 00/100 soles), se acredita que existe presupuesto para el pago a favor del proveedor empresa **CONSULTORA Y EJECUTORA JOSE ANGEL S.A.C.**, siendo su representante legal el señor **JOSE FERNANDEZ SANCHEZ**, por la adquisición de **“Trece (13) Juegos de Sala**

para los Servicios de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en la Aldea Infantil San Antonio, del distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca-Cajamarca”;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado”, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER el Crédito No Devengado a favor del proveedor empresa **CONSULTORA Y EJECUTORA JOSE ANGEL S.A.C.**, siendo su representante legal el señor **JOSE FERNANDEZ SANCHEZ**, por la adquisición de **“Trece (13) Juegos de Sala para los Servicios de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en la Aldea Infantil San Antonio, del distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca-Cajamarca”**, por la suma ascendente a S/ **33,540.00** (Treinta y tres mil quinientos cuarenta con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del proveedor empresa **CONSULTORA Y EJECUTORA JOSE ANGEL S.A.C.**, siendo su representante legal el señor **JOSE FERNANDEZ SANCHEZ**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO:- PONER en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus funciones, por no haberse cumplido con la debida tramitación de pago por la contratación efectuada en el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN